



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**Tipificación en lesiones de tránsito que no pasan los 3 días de incapacidad  
como derecho de víctimas.**

**AUTOR:**

**Abg. Chuya Matute Jorge Alfredo**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de:**

**Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**

**TUTOR:**

**Dr. Vivar Álvarez Juan Carlos**

**Guayaquil - Ecuador**

**2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Jorge Alfredo Chuya Matute**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

**DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

F. \_\_\_\_\_  
Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez

**REVISOR**

F. \_\_\_\_\_  
Dr. Francisco Dávila A.

**DIRECTOR DE LA MAESTRÍA**

F. \_\_\_\_\_  
Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil a los 15 días de mes de julio del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo Abg. Jorge Alfredo Chuya Matute

**DECLARO QUE:**

El proyecto de investigación **“Tipificación en lesiones de tránsito que no pasan los 3 días de incapacidad como derecho de las víctimas”**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil a los 15 días de mes de julio del año 2022

**EL AUTOR**

F. \_\_\_\_\_

Abg. Jorge Alfredo Chuya Matute



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Abg. Jorge Alfredo Chuya Matute

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del proyecto de investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulada. **“Tipificación en Lesiones de Tránsito que no pasen los 3 días de incapacidad como derecho de las víctimas”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil a los 15 días de mes de julio del año 2022

EL AUTOR

F. \_\_\_\_\_

Abg. Jorge Alfredo Chuya Matute



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME URKUND

← → ↻ [secure.orkund.com/old/view/135507925-501353-406319#q1bKLvayjibUMTTTmTUMTLQMdOx0LGM1VEqkzPy0zLTE7MS05VsjLQMzCwNLCwNDMzsrAwMrM0MDA1q...](https://secure.orkund.com/old/view/135507925-501353-406319#q1bKLvayjibUMTTTmTUMTLQMdOx0LGM1VEqkzPy0zLTE7MS05VsjLQMzCwNLCwNDMzsrAwMrM0MDA1q...)

**URKUND** Abrir sesión

**Documento** [TESIS LISTA PARA ENVIAR 2.pdf](#) (D142013026)

**Presentado** 2022-07-13 09:57 (-05:00)

**Presentado por** andres.obando@cu.ucsg.edu.ec

**Recibido** miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com

**Mensaje** Rv: buen dia ing me permito enviarle mi trabajo con las ultimas correcciones gracias [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 27 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.

Lista de fuentes		Bloques	
Categoría	Enlace/nombre de archivo		
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D50261537		<input checked="" type="checkbox"/>
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D88860733		<input type="checkbox"/>
	UNIVERSIDAD DE OTAVALO / D132061602		<input type="checkbox"/>
	Universidad Central de Ecuador / D25371614		<input type="checkbox"/>
	Universidad Tecnica Particular de Loja / D114437371		<input type="checkbox"/>
Fuentes alternativas			
Fuentes no usadas			

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación va infinitamente dedicado a mi madre Señora. MARIA HUMBERTINA MATUTE MENDEZ, que se encuentra en la eternidad, ella fue mi apoyo incondicional, con sus consejos y sabiduría, dándome la motivación correcta y concreta para lograr un objetivo en la vida.

Abg. Jorge Alfredo Chuya Matute

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento cordial y sincero al todo poderoso, que me regala la suficiente inteligencia, para seguir adelante haciendo, a mis padres que se encuentran en la eternidad y desde allá están pendientes de mí.

A mi sobrina Fátima del Rocío que me ayudo en esta investigación total, a los docentes y personal administrativo de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, que dieron su valioso aporte en este proyecto, ya que sin ellos no podía concretar la meta.

Abg. Jorge Alfredo Chuya Matute

## ÍNDICE

RESUMEN .....	X
ABSTRACT .....	XI
INTRODUCCIÓN.....	2
Objetivo De La Investigación.....	3
Objetivo General .....	3
Objetivos Específicos .....	3
1.    CAPÍTULO TEÓRICO.....	5
Marco Teórico .....	5
Lesiones de tránsito .....	5
Tipicidad.....	7
La Tipificación .....	8
Proteger los Derechos de las personas.....	8
Atipicidad .....	8
Antijuridicidad.....	9
Legítima defensa .....	9
Antecedentes de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso .....	10
Debido Proceso.....	11
Legalidad y legalidad procesal .....	12
Seguridad Jurídica .....	12
Necesidad de protección de los bienes jurídicos. Según Cobo del Rosal (1998).....	17
Clasificación de las lesiones desde la medicina legal. ....	19
2.    CAPÍTULO METODOLÓGICO.....	21
MARCO METODOLÓGICO .....	21
Enfoque Cualitativo.....	21
Alcance Exploratorio.....	22
Tipo de investigación .....	23

Métodos .....	24
Teóricos .....	24
3. CAPÍTULO DE RESULTADO .....	26
Resultados de la investigación.....	26
Presentación de Resultados .....	26
Base de Datos .....	26
4. CAPÍTULO DE DISCUSIÓN .....	40
DISCUSIÓN.....	40
El derecho comparado .....	41
Análisis con nuestra legislación .....	42
Los derechos de las víctimas según el COIP .....	47
5. CAPÍTULO DE PROPUESTA.....	48
CONCLUSIONES.....	54
RECOMENDACIONES .....	55
REFERENCIAS .....	56
ANEXOS .....	60

## **RESUMEN**

En la presente investigación doy a conocer el vacío legal que existe en la norma vigente, los cambios urgentes que se deben realizar para proteger a las víctimas en lesiones de tránsito, los mismos que afectan también a su núcleo familiar y por qué no a la sociedad que puede verse afectado con este tipo de accidentes, el cual dejaría a esta persona sin su trabajo y deficiente en su integridad física y el resto de su vida, esta investigación se basa en un debate y profundo análisis de una forma general observan el vacío legal que existe en nuestra Ley o el Código Orgánico Integral Penal, de manera que solo toma consideración de cuatro días de incapacidad de las víctimas por lesiones de tránsito y cuando se producen por tres días se queda en el limbo, es evidente la falta de garantías constitucionales para estos casos, de esta manera se entiende su importancia porque debe constar dentro de la ley como nos manifiesta la norma, ya sea como delito o contravención y deja impune a estas infracciones violentando los derechos constitucionales. La no existencia de esta norma en el Código Orgánico Integral Penal, deja desprotegidas a las víctimas de lesiones de tránsito que no superan los tres días de incapacidad, además en estas ausencias legales se manifiestan que vulneran la tutela judicial efectiva como ya mencionamos en líneas anteriores. Dando cuenta de los resultados favorables alcanzados en esta investigación he encontrado la aprobación de los expertos que fueron entrevistados en este proyecto e impulsado a que se ejecute lo más pronto posible para ayudar y proteger a las víctimas de lesiones de tránsito a nivel nacional.

Palabras Claves. Lesiones de tránsito Código Orgánico Integral Penal.

## **ABSTRACT**

In the present investigation I make known the legal vacuum that exists in the current norm, the urgent changes that must be made to protect the victims of traffic injuries, the same that affect also their family nucleus and why not to the society that can be affected by this type of accident, which would leave this person without his job and deficient in his physical integrity and the rest of his life, this research is based on a debate and deep analysis in a general way they observe the legal vacuum that exists in our Law or the Organic Comprehensive Criminal Code, so that it only takes into account four days of disability of the victims due to traffic injuries and when they occur for three days it remains in limbo, the lack is evident of constitutional guarantees for these cases, in this way its importance is understood because it must be stated within the law as the norm shows us, as a crime or contravention leaves these infractions unpunished, violating constitutional rights. The non-existence of this rule in the Organic Comprehensive Criminal Code leaves unprotected victims of traffic injuries that do not exceed three days of disability, in addition to these legal absences it is manifested that they violate effective judicial protection as we mentioned in previous lines. . Realizing the favorable results achieved in this investigation, I have found the approval of the experts who were interviewed in this project and urged that it be executed as soon as possible to help and protect victims of traffic injuries nationwide.

**Keywords.** Traffic injuries Comprehensive Criminal Organic Code.

## INTRODUCCIÓN

El gobierno debe garantizar la protección utilizando políticas favorables a la sociedad en general como medio de supervivencia en la salud y la vida, con los medios que utilice son y debe ser eficientes para el progreso y desarrollo de una nación, las herramientas que utilizan son la Constitución de la República del Ecuador como medio auxiliar de protección a las víctimas, así también se fortalece de normas establecidas para el efecto tales como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) su estructura va a tener modificaciones constantemente viendo las necesidades de la sociedad, la raíz del problema radica en la falta de una norma establecida para el efecto; es decir, fueron normales antes del accidente, el cambio trascendental en su cuerpo humano y su vida en general resulta perjudicial no solo para las víctimas de lesiones de tránsito es también para su familia donde pertenece y dependen de cada día, el contexto de este tema va direccionado para que exista un cambio o se haga constar como norma establecida, con el fin de no perjudicar a las víctimas de lesiones de tránsito.

Se pone en consideración que por la inexistencia de esta norma la víctima no le permite procesar al responsable del accidente. Así mismo realizamos un relato detallado de la esencia del problema a tratar y considerar una sanción ejemplar a este tipo de lesiones.

Todas estas apreciaciones lo realizo en la investigación de forma general con los usuarios que sufren los traumas y deformaciones de su cuerpo, estas pueden ser en las extremidades, rodillas, brazos, espalda y se puede extender en las lesiones del cerebro, dando un cierto grado de cuidado y peligro para las víctimas en estos casos.

Como premisa fundamental del sistema y su aplicación contundente y adecuada del tema, es decir, la importancia de la investigación categórica de su engranaje histórico y trascendental de un modelo lleno de variedades sustanciales del mismo, tomando en cuenta

herramientas básicas como los que mencionare más adelante. La fundamentación teórica y doctrinal sobre el tema de lesiones y como afectan a las víctimas por no considerar dentro de un marco sancionador o la aplicación de una ley que beneficien a las personas cuando tengan una lesión de tránsito que no pasen de 3 días de incapacidad, es evidente la violación de derechos constitucionales.

## **Objetivo De La Investigación**

### **Objetivo General**

Evaluar y comparar los derechos de las víctimas en estos casos sobre lesiones de tránsito, para que tenga mayor interés o preocupación revisando las normas generales y actualizadas para el efecto, así también con la comparación con otros países, tomando como referencia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Patología Forense sobre Lesiones.

### **Objetivos Específicos**

Los objetivos específicos tienen por objeto fundamentar con la doctrina sobre las lesiones de tránsito que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 152 y 379, para esto he citado el de proponer determinar y analizar este problema singular que afecta a las víctimas.

- Proponer la reforma al Código Orgánico Integral Penal para que se incluya las lesiones que no pasen de tres días.
- Determinar los efectos jurídicos de las víctimas en los casos de lesiones.
- Analizar los acontecimientos por los cuales se realizan los accidentes de tránsito.

Para realizar este tema importante he receptado la valiosa información de tratadistas especializados en la materia, así también de documentos que fueron de gran ayuda para una mejor comprensión y muchos elementos, utilizando una metodología, precisando siempre los puntos que me dirigieron a consolidar el tema con los puntos de mayor importancia como describo a continuación, su alcance exploratorio, el sistema descriptivo explicativo, el tipo de investigación y los métodos que han sido de mayor jerarquía, para el engranaje de esta tesis y tener la claridad en la elaboración parcial y detallada de mi trabajo.

Los resultados de la investigación fue lo esencial para terminar con este trabajo de forma teórica y práctica, utilizando las entrevistas con personas conocedoras del tema, sus valiosos aportes dieron el conocimiento cabal del mismo, ya que están al diario con este tipo de temas penales, me refiero al señor abogado Juez de Garantías Penales de Tránsito y dos señoritas abogadas Fiscales, relacionadas y especializadas en lesiones de tránsito, estas personalidades colaboraron eficientemente en el desarrollo de esta tesis.

# 1. CAPÍTULO TEÓRICO

## **Marco Teórico**

Al iniciar este capítulo, tomaré en consideración hechos y normas reales de nuestra jurisprudencia, y la Constitución como protectora de derechos apegados a la normativa como eje principal de la investigación, no podemos dejar a un lado la historia de la vida cotidiana que siempre nos enseña, como direccionar siempre los conceptos básicos de tratadistas que enriquecen nuestra línea eficiente de la problemática del día a día.

Así mismo tomar en consideración y demostrar lo que realmente se necesita para que se ejecute o exista en el marco legal, para un funcionamiento correcto y eficiente y no exista este vacío legal en la norma, además esto nos hace ver cuál es la real actuación que debería tener y la esta falta de incorporar como norma real, deja en estado de indefensión a las víctimas como ya hemos mencionado anteriormente.

Según los antecedentes realizados, se ve que este tipo de acciones aparece en muchos acontecimientos efectuados, sobre lesiones de tránsito y lesiones laborales en las cuales el ser humano no sale a lesionarse en las calles ni en su trabajo, sino más bien es algo fortuito que puede ocurrir a las víctimas de cualquier calidad social sexo o edad de ahí que el estado debe proteger a la sociedad, aplicando normativas y haciendo prevalecer la Carta Magna como protectora de derechos.

## **Lesiones de tránsito**

Al hablar de lesiones de tránsito, inicio verificando el cómo y de qué manera se realizó dicha lesión o en qué circunstancias sucedió el accidente, este puede ser leve o de gravedad, no siempre va hacer de manera inmediata el diagnóstico médico, para

considerar que realmente se constituye en una lesión que afecte la integridad física del ser humano, y como variante solo consideraré que no pasan los tres días de incapacidad de las víctimas, desde la forma general hasta lo particular determinando una realidad subjetiva del problema existente, que de manera teórica y práctica de los hechos que no se puede dejar atrás este tipo de manifestaciones es elocuente de la lógica jurídica de estos tiempos como afectan cada día a la sociedad en general por la falta o el vacío legal que existe en este campo jurídico.

Según el tratadista Ossorio Manuel (2007) menciona sobre lesiones de tránsito cuya incapacidad no pasan los 3 días como derecho de las víctimas, la norma no establece este beneficio a las víctimas por no estar encuadrada o tipificada dentro de una norma, dejando en estado de indefensión a las víctimas, es claro, concreto y se evidencia la necesidad urgente para este tipos de sanciones o reparaciones penales en nuestro país, así mismo se puede catalogar este tema de gran importancia, el no dejar impugne a las víctimas y aun peor la sanción correspondiente por estos hechos lamentables que deja el accidente en una lesión de tránsito.

Según Cabanellas (2010) da su aporte central sobre lesiones de tránsito, en lo cual se extiende de la mejor manera y atribuye a que este tipo de delitos queda sin castigo por la falta de ley establecida en nuestra norma vigente.

Las definiciones coinciden que hay una impunidad total en la norma actual por lo que debe ser objeto de castigo por esa infracción que cometió a una víctima por lesiones de tránsito, el cual es considera como algo necesario y relevante para que pueda funcionar de la mejor manera, la incorporación dentro de un marco legal, para un buen funcionamiento y no quede en un estado de indefensión de las víctimas por lesiones de tránsito.

En este tipo de casos que se efectúa como una lesión, se puede adecuar dentro de una norma general haciendo o valorando las probabilidades dentro del entorno familiar y dentro de la sociedad en que cada día es elocuente nuestra seguridad en el movimiento, en una calle o avenida que debemos circular o movernos siempre a la defensiva.

El tema central de mi trabajo es lo referente a lesiones de tránsito que no pasen los tres días de incapacidad a las víctimas lo cual afecta y vulnera sus derechos por no estar establecidos en un marco legal.

### **Tipicidad**

Esta conducta penal se relaciona de la mejor manera con el sujeto que la compone dentro de la teoría del delito que comúnmente se estudia y vemos cada día la cual llena los requisitos o elementos para que se ejecute, dentro de un marco legal, desde el momento que se adecua y pasa a formar la familia de los delitos y pertenece al tipo penal, la cual estamos inmersos cada momento que transitamos dentro del territorio ecuatoriano.

En estos casos se debe considerar que la tipicidad es fundamental en el marco jurídico, como nos hace conocer con claridad y certeza el artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal. De esta manera, se encuadra en el hecho de manera precisa a la descripción en la norma penal, y son punibles solo los actos u omisiones considerados como delitos en nuestra legislación, de ese modo podemos hacer efectivo el principio de mínima intervención penal y, por consiguiente, evitar el desgaste tanto de los sujetos procesales como la administración de justicia, pues, como es de conocimiento general, En este sentido, la claridad de las leyes es indispensable, al no ser así acarrearía la atipicidad del hecho y de existencia jurídica.

## **La Tipificación**

Es el hecho de encontrarse dentro de una norma vigente, para su mejor funcionamiento, y el tratamiento ideal de las víctimas por lesiones de tránsito.

Al hablar de la tipificación realizo una orientación exacta del problema por no encontrarse dentro una norma, esto garantiza y hace efectiva la sanción respectiva, de lo contrario existiría un claro vacío legal en las víctimas, esto agrava más la teoría de quien se cree que por la no existencia de esta ley deja libre de juicio y culpabilidad.

## **Proteger los Derechos de las personas**

Según el Tratadista Cabanellas (2015) los derechos de las víctimas son relativamente protegidos, por nuestra Constitución de la Republica, es decir todas las violencias que sufren las personas por lesiones de tránsito.

Planteado el problema de estudio y utilizando los medios necesarios como indica la norma secuencial, y dando a conocer los problemas y las soluciones del caso, con una propuesta exacta para tratar siempre de mejorar este problema sobre lesiones de tránsito.

## **Atipicidad**

Esta conducta penal se puede identificar como la contraria a la tipicidad por conlleva elementos sustantivos diferentes de los demás, las cuales hacen una diferencia exacta de su existencia dentro del ámbito de los delitos de cualquier naturaleza, no importa como se la determine, pues de esta manera marca la diferencia habitual.

Si fijamos correctamente esta teoría nos damos cuenta de la falencia que se da por la falta del sujeto activo o que concuerde con el pasivo, para tener cierta conexión de

las dos o material jurídico que traiga dichos objetos que faciliten su existencia, mediante la interpretación de la norma que nos hace falta.

### **Antijuridicidad**

La antijuridicidad se puede entender cómo lo contrario al derecho, esto es aquella conducta que desconoce un mandato jurídico. De esta manera, la contradicción, existe entre el acto y la norma, para que sea un delito, debe ser un acto típico, la antijuridicidad menciona su carácter valorativo adecuado a una figura penal, no se constituye un delito si no hay los presupuestos correspondientes, además no resulta ser antijurídico, pero en este punto vale la aclaración, para la antijuridicidad se manifiesta, puesto que la aparición de una de ellas, se concreta como algo inusual dentro de una norma.

Son importantes los conceptos básicos y las doctrinas que se trata en esta investigación teórica y práctica, este nos hace conocer de cerca los tipos penales o la relación en la que puede ser objeto, de esta naturaleza y cuenta de un análisis concreto de cada una de ellas.

### **Legítima defensa**

Este principio es importante porque menciona como lo formal y lo informal, la práctica que es muy diferente en la realización de un acto o un mandato que fue elaborado y escrito, hay mucha diferencia entre estas dos fuentes, la una manda y ordena para el cumplimiento y la otra ejecuta y concreta un objetivo como una obediencia jerárquica, como ocurre en cualquier institución pública y privada, no se puede pedir justicia si no hay una norma establecida.

Según Ferrajoli (2001) menciona, la importancia cabal y efectiva del desarrollo del tema que ilustra dentro de un marco concreto, sobre los principios que ventilan este gran caso, no solo hablando de la legalidad como principio, si no la esencia del mismo para su mejor estudio, la realidad es elocuente de este principio, cuando es presentado como una garantía dentro de un proceso, o también se puede considerar como algo simbólico, pues esta contribuye dentro de un mandato como algo primordial dentro de la legalidad como principio.

La narración exacta nos hace conocer sobre la importancia que debemos darle sobre la legalidad, se enmarca su punto de vista adecuado y configurado del tema, como algo primordial o grande, al mandato del cual está regido o establecido para el cumplimiento de la legalidad.

La legítima defensa siempre va a estar encuadrada dentro de un marco general como nos menciona el tratadista, observando siempre la claridad del problema, siempre vemos desde una legalidad de las cosas cualquier momento cuando se desarrolla como un sujeto del cual el estado juzga por su conducta inadecuada dentro del contorno que se encuentra; es decir, la comparación de que alguien ataca a otro por estar desarmado, pero este se defiende con lo que tiene y sale adelante o salva su vida o su salud ahí puede existir una legítima defensa. En este caso la relación con la tesis es que por la falta de una norma hace que las víctimas se queden en estado de indefensión y se violenten derechos constitucionales, es decir no pueden reclamar por las lesiones de tránsito.

### **Antecedentes de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso**

Para verificar o estudiar los antecedentes de la tutela y el debido proceso, primeramente revisamos la historia del mismo, es decir su inicio y su empleo dentro de

un marco jurídico , como protectora de derechos, así observamos la raíz o la esencia de su formación o el lugar donde nació estas vertientes de poder, como medio de protección a las víctimas, esto nace en 1978 en la Constitución Española, en su articulado 24 en lo que establece los derechos de las personas con acceso a órganos jurisdiccionales y hacer velar sus derechos y garantías procesales.

Me refiero siempre a los antecedentes, para tomar vialidad del tema, haciendo un análisis con nuestra realidad, como ejemplo de hacer justicia por la propia mano sin tomar en consideración las leyes y ordenanzas que rigen en un país o ciudad que es lo que manda la justicia natural, de esta manera vemos y se hace una comparación exacta del tema.

### **Debido Proceso**

Según Ramírez (2005), el debido proceso se toma en cuenta como una clara y fáctica, agrupación de todos los principios establecidos dentro de un marco legal, es decir reúne a todos los procesos de cualquier naturaleza con el afán de dar una clara y efectiva, la solución de algún inconveniente de manera ordenada, este principio está estipulado para brindar garantías constitucionales, a cualquier persona por encontrarse dentro de un conflicto legal, también se observa que va direccionado para atender los conflictos penales, y el paso ordenado para el cumplimiento de un proceso de cualquier naturaleza, es decir la conducción exacta y disciplinada de algún caso por resolverse, siempre verificando o respetando los derechos de los demás como manda la Constitución de la República del Ecuador.

Para cualquiera de los problemas jurídicos se desarrollan y se solucionan utilizando el debido proceso, ya que es fundamental en un estado de derechos ya que fue

creado para proteger a las víctimas por muchos abusos sociales de la autoridad que sanciona o castiga, el debido proceso es el encargado de regular y hacer respetar los derechos constitucionales que tiene cada ser humano en una sociedad.

### **Legalidad y legalidad procesal**

Este principio de legalidad se puede y debe manifestarse en cada proceso penal no sólo desde una óptica estrictamente formal, esto es, legalidad del procedimiento o de la causa desde perspectivas materiales. El Estado, a través de su órgano judicial, debe valorar las conductas de sus habitantes conforme a pautas sustanciales y adjetivas predeterminadas en la ley.

Es importante y causa una satisfacción total sobre este tema tan cuestionado si cabe el termino jurídico para llamarlo de esta naturaleza, el cómo se ha evolucionado desde otros países hasta nuestros tiempos y la legislación que tenemos, por lo que podemos determinar cómo llevar un proceso ordenado y seguir una secuela que no puede quedar a un lado con la finalidad que no se afecte derechos constitucionales de las personas.

### **Seguridad Jurídica**

Para hablar de este tema, debo revisar los hechos históricos o la procedencia del término para su mejor conocimiento, es decir como un ordenamiento jurídico que rige en un estado de derechos como el nuestro.

La clara y excelente manifestación que observamos sobre la seguridad jurídica que comprende o hace entender de una manera general, creado y formado de normas y

ordenamientos sobre la mas anhelada seguridad, que todo ser humano necesita para sentirse protegido dentro de marco legal y constitucional.

Para López Castillo (1995), la seguridad jurídica se la observa de diferente manera para su mejor comprensión, como certeza de legalidad y jerarquía o también se puede entender como un orden, dentro de un conglomerado habitual y certeza.

Es eminente y contundente, las vertientes de estas manifestaciones de los tratadistas, sobre los derechos, que debe reinar o existir en un estado soberano y democrático como el nuestro, ya que nos hace mucha falta, cuando estas tambalean o carecen de una norma que les de esa firmeza y decisión para su aplicación en estricto orden como debe ser, en un estado de derecho.

Según Ernst Von Beling (1956) la culpabilidad, se toma en consideración como una total y efectiva voluntad de hacerlo, el cual trae consigo la culpabilidad de un hecho esto a la vez hace un recuento del grado de responsabilidad que se atribuye, el de hacer y no hacer , pues efectivamente al mencionar de culpa se atribuye al dolo como familia de un delito, de que lo hizo o no lo hizo o quiso hacerlo, como el hecho voluntario o involuntario de hacerlo , ahí viene la pregunta inusual del comentario atribuida a una voluntad dirigida a la comisión del hecho, como conclusión de este tema puede ser, que la culpa se atribuye al dolo y esta se maneja como una negligencia para hacerle o efectuar un hecho, como voluntaria omisión etc.

Según López, (2016) La culpa se atribuye a la persona que lo hizo, o realizo un hecho sin medir consecuencias, que determine como un grado que le atribuye como el elemento titular del hecho, a esto se puede atribuir los elementos, o las conductas que llegaron a realizar este hecho, tales como la negligencia, imprudencia, de ahí que

menciono como interviene el dolo o culpa que van de la mano en cierta dirección del delito penal.

Cuando se habla del dolo y la culpa se puede hacer un balance general con lo que nos menciona que el delito como tipo penal, es decir el de causar al otro el daño en el cuerpo o en la salud, el elemento puede ser tanto el dolo como la culpa, es eventual y se configura en los casos de lesiones de tránsito, que ocurren, mediante la conducción de vehículos automotores u otros elementos mecánicos susceptibles de manipulación o manejo; describe las lesiones graves como el debilitamiento permanente de la salud, de un sentido, de un órgano o de un miembro, dificultad permanente de la palabra, peligro para la vida o deformación del rostro, por otra parte define las lesiones gravísimas como una enfermedad mental o corporal posiblemente incurable, pérdida de un sentido, órgano, miembro, y las partes importantes que conforman el ser humano-

La culpa es conocida como la imprudencia, es decir no tuvo la intención de realizar la maldad, pero lo hizo o lo provocó de una manera inconsciente, sin querer hacer el daño también este sujeto no tuvo precaución en hacer las cosas, ejemplo, el conductor de vehículo motorizado se estaciona en una vía transitable y no utiliza las luces de stop, el peatón tiene que pasar por el paso cebra, pero no lo hace.

Según el tratadista Luis Jiménez (1963) al hablar sobre los delitos es notorio y contundente en su afirmación, se especifica como un resultado del mismo, es decir da a conocer el que se evade un deber, sea este con conocimiento total de los hechos que ejecuto, a diferencia de sea por mera casualidad, haciendo este comentario vializa, con la diversidad de los resultados que recae al ser humano como tal, en conclusión podemos atribuir a este mal como una conducta, relativa ya que existe la conciencia de hacerlo puede ser con voluntad o no de ahí se puede hacer el estudio técnico y penal del delito..

Negligencia: Según Cabanellas, (1997) Esta conducta penal, se puede definir como el descuido en el proceder en una cosa, o la omisión consciente de la misma, También generalizando el tema como un hecho, como una falta de cuidado hacia sus actividades cotidianas de una persona.

Aquí se lo involucran también por que la persona que lleva bajo su cuidado u olvido una cosa, no lo hizo de la mejor manera posible, es decir de esta manera no cumple bien con sus obligaciones establecidas, o tal vez tuvo la falta de precaución en una misión encomendada.

En tal sentido se entiende, por negligencia en materia de tránsito que es sinónimo de irresponsabilidad y el descuido de la misma. Ej. El conductor se olvidó de accionar el freno de mano al estacionar su vehículo en una pendiente. Peatón: cruzar una avenida sin cuidado alguno y sin observar el flujo vehicular y la señalética establecida en la calzada.

Imprudencia: Según Olano (2003) a esta conducta penal, se le atribuya como un acto de no tener precaución en su tarea cotidiana o en la misión que debe cumplir como tarea de su trabajo o dentro del núcleo familia y dentro de la sociedad en general, a estos casos lo denomino como una negligencia de olvido sin tomar la mínima precaución en sus actos o tareas, pues estas conductas penales se constituyen como un delito.

En tal sentido, podemos decir que la imprudencia asume también el aspecto de la culpa, con lo cual señalo el siguiente, Ej. Peatón: El peatón que a sabiendas que existe un paso peatonal, como un puente por encima de una vía rápida, no lo utiliza y cruza por debajo sin usar el antes mentado paso peatonal expandiéndose innecesariamente su integridad a riesgo. Conductor: El conductor de un vehículo que abusando de su confianza, realice

una maniobra de rebasamiento en una curva de una vía bidireccional (doble sentido) dividida por una doble línea continúa sin tener visibilidad necesaria y pertinente.

Impericia: Según Alvarado, (2005), para iniciar este comentario, sobre la impericia de manera práctica y directa puedo mencionar, que es la falta de práctica, experiencia en manejar una cosa o un objeto, en el tema de tránsito es el no tener esos atributos que mencione anteriormente, es decir para manejar un vehículo motorizado debería conocer y tener la experiencia en la conducción, del cual prueba con un título habilitante como es la licencia de conducir.

En tal sentido, puedo decir que la impericia, es adolecer de aquella capacidad técnica que permite al conductor, peatón o usuario de la red vial del territorio Ecuatoriano, afrontar con éxito las circunstancias de dificultad que se le presentaren; es decir, la impericia responde a la falta de conocimiento técnico o falta de práctica y experiencia un conductor de vehículo motorizado en las calles de una ciudad. La cual cabe exigir tanto a toda persona, que conduce un vehículo motorizado debe contar con licencia permitida por la ley.

Además, cuando una persona realiza sus actividades omitiendo su habitual tarea o su trabajo expreso, o no haciendo caso lo establecido para su funcionamiento, estas pueden ser ordenanzas leyes y reglamentos, o políticas internas que existe en una institución pública o privada, ejemplo, un conductor de vehículo motorizado, no observo una señal de tránsito, sea esto un semáforo una doble vía o una curva, es evidente el accidente que va ocurrir, por omitir este principio que es importante.

El bien jurídico: Según Miguel Bajo Fernández (2014) al hablar de este principio tan importante, como protectora de la Salud e integridad física de las personas. Es trascendental, para las víctimas por lesiones de tránsito del cual se evidencia en este

tema que desarrollo, realmente es un medio de protección para que las víctimas no queden en estado de indefensión, pues tenemos nuestra Constitución de la Republica, que nos garantiza derechos y obligaciones dentro de un estado soberano y democrático.

Estos derechos son fundamentales para las personas que estamos inmersos en un accidente de tránsito, lo cual recae en una lesión que no pasan los tres días de incapacidad, pues este principio sirve para precautelar o tutelar la integridad de las personas en general, de todo ámbito como determina la ley que rige en un estado. Así mismo revisando esta gama de derechos protegidos, mencionamos algunos que pueden determinar cómo los más elementales para las víctimas, el derecho a la integridad física, el derecho a la salud mental de las personas o usuarios, el derecho a la integridad corporal y psíquico del ser humano, y el derecho a la propia apariencia personal del ser humano, también puedo agregar lo más valioso del ser humano que es la vida, como algo primordial de las víctimas.

Tomamos en cuenta lo más valioso del ser humano y la protección de la misma, como un derecho, el cual encaje dentro del marco penal, para que no sea inconstitucional, por supuesto sin vulnerar otros principios que pueden agravar el tema de lesiones de tránsito.

#### **Necesidad de protección de los bienes jurídicos. Según Cobo del Rosal (1998).**

Este principio sirve como medio protección. de los bienes jurídicos de las personas, son tutelado por el derecho penal, estos se determinan como ya mencioné en el comentario anterior, vida libertad y salud, integridad física y patrimonio de las personas.

La protección de los bienes jurídicos de una persona es oficio del derecho penal, y estos se derivan a la protección exacta dentro de un proceso, para así evitar

incorrecciones, y que sea adecuado a un marco legal, con una norma establecida el cual se relación este tema de lesiones de tránsito con una incapacidad de hasta tres días.

Según, Hans Welzel (1956), al comentar sobre los bienes jurídicos protegidos, se puede manifestar como parte de nuestra vida social, la apreciación que se la dé pues esta debe tener una relación donde se encuentre, del cual realiza o protege a las víctimas por lesiones de tránsito en su totalidad exacta, dentro de una norma establecida.

Según, el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni (2002) Estos bienes jurídicos, son lo más elemental dentro de un país, ya que parte con los tratados internacionales, la cual existen convenios de cooperación y respeto hacia los derechos de cada persona, pero el que da cavidad es el derecho penal existente en cada una de las legislaciones, el cual sanciona con dicha particularidad de acuerdo a la infracción, sobre lesiones de tránsito, esto constituye el bien jurídico como medio de protección a las víctimas, pues es lo más fundamental que se ve en un estado de derechos, así mismo la opinión se da sobre que los bienes jurídicos fueron creados para atender los problemas de las personas y no queden en estado de indefensión.

Por su parte, Maximiliano Rusconi (2014) Este principio enseña la debida protección de las personas, con dicha particularidad, en lo elemental, como la vida, libertad, honor, propiedad, estos valores se protege por medio del código penal.

En ese orden de ideas, los bienes jurídicos son los valores, definidos por cada sociedad, que deben ser protegidos jurídico-penalmente de forma individual o colectiva y según su importancia vital. Sin embargo, los legisladores, como representantes de la sociedad, no siempre captan con acierto los valores sociales, por lo que establecen los intereses de grupos sociales de poder como si fueran bienes jurídicos, para así favorecerlos. También ocurre que le otorgan la connotación de bien jurídico a

circunstancias que no tienen dicha cualidad, o que a las que sí la tienen no las promulgan como tales para no perjudicar los intereses de ciertos grupos que quiebran reglas en perjuicio de la mayoría de la población.

El bien jurídico protegido como ya mencionan nuestros tratadistas es la protección, el cuidado del ser humano como persona; es decir, se encarga de proteger a las víctimas en este tema, sacando como conclusión que el bien jurídico protegido es la salud o el bienestar la vida de las víctimas de lesiones de tránsito, y la protección generalizada de un estado, con nuestra constitución.

### **Clasificación de las lesiones desde la medicina legal.**

El tratadista (Torres, 2008), Para determinar algunas de las lesiones de tránsito, realizo un comentario en general y dando una explicación concreta del tema, y menciono haciendo una narración de las clases que existe dentro de termino médico legista, a cada una de ellas, según su gravedad o el tipo con el que se encuentre la persona que haya sufrido una lesión de tránsito.

Las contravenciones de transito que no pasan de tres días de incapacidad de las víctimas, los cuales son violentados por no estar dentro de una norma, realizando este comentario básico y contundente, lo cual más adelante menciono su clasificación exacta de la misma .

Es clara y objetiva esta clasificación , con sus conceptos básicos sobre la materia que se trata durante la investigación teórica y práctica, el cual sirve para su mejor conocimiento de los hechos que se puedan dar mediante los accidentes de tránsito, según estos términos médicos conocemos los tipos que se conjugan las lesiones dentro del cuerpo humano, las variantes que pueden existir en las víctimas de acuerdo a su forma

contextura edad y sexo, o el grado favorable para su recuperación si es prudente y el tiempo necesario de discapacidad del ser humano por accidentes de tránsito .exactamente me refiero al tema central de mi tesis que corresponde , las lesiones de transito que no pasan de tres días de discapacidad como derecho de las víctimas.

## 2. CAPÍTULO METODOLÓGICO

### MARCO METODOLÓGICO

#### **Enfoque Cualitativo.**

Es la declaración y fundamental paradigma y el enfoque que asume la investigación; además especifica la real importancia del acontecer diaria del ser humano recogiendo aspectos generales del tema, para tener una eficiente exactitud sobre los derechos de las personas que pueden ser violentados por el desconocimiento de la ley y las ordenanzas que rigen en cada país.

Esta investigación, se compone por una parte cualitativa que se refiere a la obtención de datos exactos de forma general.

Según, Martínez (2000) la metodología es la grandeza e importante del tema para una mejor comprensión, resaltando cada uno. de los componentes que son utilizados, resalta la existencia del contexto. La aplicación y el significado de los actos humanos, para obtener la mejor y adecuada información que se tenga a la mano.

Verificando al detalle, esta investigación se da el enfoque de una forma trascendental para buscar y encontrar la parte importante que se necesita, dentro del desarrollo del trabajo, todo ese engranaje de opiniones de tratadistas de talla que conocen y dan su forma correcta opinión, los cuales sirven para el entendimiento y desarrollo desde una óptica general del tema .

### **Alcance Exploratorio**

La investigación va siempre direccionada a proteger los derechos de las víctimas por lesiones de tránsito que no pasan los tres días de discapacidad como centro de estudio para el desarrollo del tema, dando la importancia que lo caracteriza desde el inicio hasta el fin, con los conceptos claros y contundentes del mismo.

Siempre es necesario tomar en consideración, la evolución que tenemos sin dejar atrás las buenas enseñanzas que se dieron en su momento y hacemos la comparación con el mundo actual con su variedad de conceptos, que dieron la apertura para el completamiento de esta tesis.

**Descriptivo.** Según Hernández, Fernández, y Baptista (2006) Este método fue suficiente para llegar a obtener lo deseado como fuente de información, los medios más usuales que se posee como correos revistas servicio de internet y documentos que se acercan o dan un cierto criterio del tema de lesiones de tránsito la aplicación de este método se describe el objeto de estudio en sus características y cualidades, ventajas, desventajas, debilidades y fortalezas para alcanzar un objetivo.

De esta manera doy a conocer la forma correcta de la investigación, dando una descripción ideal del trabajo, tomando en cuenta la forma general que se hizo y se vio, para alcanzar el objetivo deseado, mediante la estrategia contundente y la elaboración del mismo.

**Explicativo.** Según Héctor Ávila Baray (2006) Este tipo de investigación es mediante la utilización de técnicas y aplicando un análisis general del tema de lesiones de tránsito, haciendo ciertas comparaciones con otras fuentes más cercanas y perfectas, para un mejor desarrollo, y tener lo necesario para la investigación. Y obtener la mejor metodología.

La forma concreta sobre la historia y los documentales escritos por este tratadista llevo a la conclusión real del alcance efectivo para encontrar la información, adecuada y eficiente para su mejor termino, como determina la norma de la investigación, teórica y práctica, aplicando instrumentos adecuados para el completamiento del mismo, de manera efectiva.

Se obtuvo este trabajo con el empleo sistemático de libros, revistas y cualquier documento que nos sirvió como apoyo necesario para una mejor comprensión de la investigación tanto teórico como práctico, de forma independiente para su desarrollo, estas actividades se dieron con el intelecto de su autor principal.

### **Tipo de investigación**

La investigación es aquella que se efectúa sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos alterar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos.

Según Acosta (2020) Esta investigación es relativamente y eficiente en su conceptos y diseños, en la cual se consiguió datos importantes para la elaboración de esta tesis, encontrando todos los componentes para su ejecución ,tales como fotografías , videos, revistas las cuales sirvieron para una buena ilustración del tema.

En esta investigación doy a conocer las variantes exactas para el efecto, de forma independiente, observando criterios varios y favorables, sacando provecho de la mejor manera el tema, fue casual e importante porque se saca una variable del resultado, de una manera auténtica y clara de los hechos.

## **Métodos**

Los métodos utilizados fueron de mejor manera, en las cuales se pudo observar una revisión profunda de literatura, libros, tesis, leyes jurisprudencias y sentencias.

La forma elocuente de conseguir los resultados favorables ha sido utilizando métodos correctos y dando lectura de la dogmática y referencias que nos sirvió y engrandeció el conocimiento del tema investigado, se obtuvo hechos pasados con la problemática sufrida durante la conformación literal del tema.

## **Teóricos**

Los métodos teóricos, estuvo enriquecido con la más grande certeza del razonamiento teórico y práctico, sacando una verdad universal de los hechos, dentro de su alcance general de la verdad, consiguiendo con éxito la tarea que nos encomendamos al inicio de la investigación, de esta manera sacamos la verdad y las necesidades del caso.



### **3. CAPÍTULO DE RESULTADO**

#### **Resultados de la investigación**

##### **Presentación de Resultados**

La investigación ejecutada es de gran provecho en el ámbito jurídico para enriquecer los conocimientos del tema tratado sobre lesiones de tránsito, utilizando medios valiosos para obtener los resultados requeridos mediante doctrinas y jurisprudencia referente a lesiones, explorando datos históricos que nos sirven como sustento legal para aclarar las dudas del proceso que conlleva una mejor estructura en el manejo de las víctimas que son afectadas por la falta de una ley que sea favorable para su salud y su vida, tenemos como respaldo general a nuestra constitución, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el código orgánico integral penal, los estatutos de la ley de tránsito terrestre y seguridad vial, así también se revisaron reglamentos generales sobre la salud y tratados internacionales, también la valiosa participación mediante entrevista a expertos y que cada día están actualizados en este tema importante y trascendental para las víctimas de las lesiones que afecta a su funcionamiento normal del ser humano.

##### **Base de Datos**

- Constitución de la República del Ecuador Artículos.76.6 -78
- Código Orgánico Integral Penal Artículos. 152. 379
- Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial Artículos. 1 - 12 - 162
- Convención de los Procesos y Tratados Artículos 7.6- 8 – 25 – 27.2.

La base de datos en la que nos orientamos para desarrollar este importante trabajo es secuencial, es decir, llevando siempre el orden efectivo para su ejecución, dando comienzo siempre con nuestra Constitución como protectora de derechos hacia cualquier norma vigente, está por sobre las demás, el artículo 76.6 hace conocer sobre el debido proceso que se debe llevar en cualquier causa, también nos da a conocer sobre la proporcionalidad dentro de una sanción sin vulnerar derechos consagrados por la carta magna, continuamos con el artículo 78, es el que nos da conocer como protectora de las víctimas, también sobre la reparación integral de las mismas.

Al mencionar, los Artículos 152 y 379 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual nos habla sobre lesiones de tránsito, con su clasificación de las penas o la sanción respectiva, del cual pare la investigación, que tal solo se encuentra localizado en la norma de 4 a 8 días de incapacidad de las victimas

La ley orgánica Transporte Terrestre Tránsito y seguridad vial, los artículos 1-12 y 162 nos menciona sobre la seguridad vial, las señales de tránsito, la libre circulación dentro y fuera del país, respetando las señalizaciones implementadas por tránsito de cualquier naturaleza.

Así los tratados dan su concepto sobre el debido proceso, Convención Americana y Garantías Judiciales, con los artículos 7.6 -8 -25- 27.2. Haciendo comparación con otros países latinoamericanos como son.

Colombia sanciona con los artículos. 111 lesiones en general, y los artículos 112 al 114 con el grado de culpabilidad desde 3 días, ejecutan la sanción penal.

Argentina sanciona con la ley 1472 - capítulo I – y los artículos 51– 52 sobre lesiones sanción penal respectiva.

Perú sanciona con el Capítulo 111 sobre lesiones y el artículo 121 se los toma en consideración como tipo penal

El orden que se matizó en esta tesis, finalizamos con las entrevistas de rigor con personas conocedoras del medio cotidiano y especialistas en la materia y de lesiones de tránsito. Se conformó diez preguntas que fueron respondidas a cabalidad con un grado excelente de colaboración. El señor juez de garantías penales y tránsito y dos señoritas fiscales que se dedican a tránsito en general.

En la confección de esta tesis se dio efecto a la paulatina y cordial entrevista a personajes conocedoras del tema, que tienen cada día estos casos de mayor trascendencia del usuario, el personero designado es conocedor del medio con mucha experiencia y conoce de cerca estos problemas. El señor abogado juez de la unidad de garantías penales de tránsito de Machala. Fernando Jesús Ortega Cevallos, tiene nueve años como juez penal de tránsito posee la suficiente experiencia en este tipo de temas, además tiene una maestría en derecho fundamentales y justicia constitucional el mismo que nos ayudó en la información requerida.

### **Entrevista realizada al Señor Juez de la Unidad de Garantías Penales de tránsito de Machala.**

#### **Pregunta 1**

#### **¿Cuáles son las infracciones de tránsito existentes en el COIP?**

En nuestro ordenamiento jurídico las infracciones de tránsito se clasifican en delitos y contravenciones según nuestro Código Orgánico Integral Penal.

## **Pregunta 2**

**¿Cómo se define una contravención de tránsito?**

Es el incumplimiento de las leyes y ordenanzas.

## **Pregunta 3**

**¿Está tipificado como infracción de tránsito que no pasan los 3 días de incapacidad en las víctimas, en el COIP?**

No se encuentra expresamente señalado de esa forma ya que se determina un vacío legal en dicho reglamento o la norma establecida el cual afecta y violento derecho a las víctimas.

## **Pregunta 4**

**¿Para su concepto una infracción de tránsito está tipificada como contravención que prevea las lesiones que ocasionan la incapacidad que no pasan los tres días de incapacidad?**

Como mencionaba anteriormente existe un vacío legal que está en la norma el cual afecta a las víctimas en las lesiones de tránsito que no pasan de 3 días de incapacidad.

## **Pregunta 5**

**¿Cuál es su acción si tuviera una contravención de tránsito con una lesión e incapacidad por tres días?**

Es evidente y desesperante el quedarse en estado de indefensión, se vulnera sus derechos a la salud y vida violenta la seguridad jurídica por no regular este hecho trascendental y lamentable que tenga.

### **Pregunta 6**

**¿Las víctimas de accidentes de tránsito con incapacidad que no pasan los 3 días quedarían en la impunidad?**

Si por supuesto se genera una ineficiencia al no estar o no constar como delito ni como contravención podemos decir que se encuentra en el limbo por el vacío legal existente.

### **Pregunta 7**

**¿Si una persona sufre una lesión de tránsito con incapacidad que no pasen los tres días cual sería el motivo?**

No está tipificado por esa razón no solo afecta la integridad física de esa persona también a su núcleo familiar por violentar su derecho que puede quedar en la impunidad.

### **Pregunta 8**

**¿Se debería presentar un proyecto de ley para que se incluya o tipifique en el COIP, como infracciones a las lesiones por accidente de tránsito que no pasen los tres días de incapacidad?**

Si, de manera urgente es necesario que se encuentre en la norma penal y funcionando en la sociedad.

### **Pregunta 9**

**¿Usted cree que se vulnera la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de las víctimas por lesiones de tránsito que no pasan los 3 días de incapacidad al no estar tipificado en el C.O.I.P.**

Al no estar tipificado se vulnera los derechos fundamentales de las víctimas, la tutela judicial y violenta la seguridad jurídica.

### **Pregunta 10**

**¿Una infracción de tránsito sobre lesiones que no pasen los 3 días de incapacidad de las víctimas debe estar tipificado en el COIP?**

Si es importante y necesario que esta conducta penal se encuentre tipificada en el Código Orgánico Integral Penal.

La entrevista realizada al señor juez de tránsito, que durante nueve años ha ejercido en esa área tan conflictiva para la sociedad, él supo manifestar y estar de acuerdo con nuestra propuesta por existir un vacío legal en esa norma y deja en estado de infección a la víctimas por lesiones de tránsito que no pasan los tres días de discapacidad como derecho de las víctimas, también el especialista supo manifestar que es urgente la tipicidad a estos casos y requiere de mayor preocupación para tener un respaldo legal.

Siguiendo la entrevista de la investigación del tema tuvimos la gentileza de tomar contacto presencial que es lo mejor para este tipo de trabajo con la valiosa participación de la señorita doctora abogada María de Lurdes Bustamante Acaro la misma que amablemente nos respondió las interrogantes, ella posee las Maestrías en Derecho Procesal, Derecho Penal Criminalidad y Criminología.

**Entrevista realizada a la señorita Fiscal de Tránsito número uno de Machala.**

**Pregunta 1**

**¿Cuáles son las infracciones de tránsito existentes en el COIP?**

Se clasifican en delitos y contravenciones, y se encuentran en los artículos desde el 376 al 382 del código orgánico integral penal.

**Pregunta 2**

**¿Cómo se define una contravención de tránsito?**

Es una falta a las leyes y reglamentos de tránsito y son sancionados como determina la norma establecida.

**Pregunta 3**

**¿Está tipificado como infracción de tránsito que no pasan los 3 días de incapacidad en las víctimas, en el COIP?**

No se encuentra tipificado.

**Pregunta 4**

**¿Para su concepto una infracción de tránsito está tipificada como contravención que prevea las lesiones que ocasionan la incapacidad que no pasan los tres días de incapacidad?**

No se encuentra en el Código Integral Penal, por lo tanto, existe un vacío legal solo existe 4 días regulado al cual se le considera penalmente par la sanción respectiva, en el caso de lesiones de tránsito que no pasan los 3 días de incapacidad como derecho de las víctimas.

### **Pregunta 5**

**¿Cuál es su acción si tuviera una contravención de tránsito con una lesión e incapacidad de tres días?**

Aquí vemos o tomamos un principio se refiere si no hay ley no se debe sancionar o no hay delito sin ley, es evidente y concreto el vacío legal existente el cual afecta en las lesiones de tránsito que no pasan de 3 días de incapacidad como derecho de las víctimas por lo tanto queda en impunidad.

### **Pregunta 6**

**¿Las víctimas de accidentes de tránsito con incapacidad que no pasan los 3 días quedarían en la impunidad?**

Si hay una impunidad por que no está tipificado dentro de la norma el cómo podemos ver afecta a las víctimas por lesiones de tránsito que no pasan de tres días de incapacidad como un derecho violentado.

### **Pregunta 7**

**¿Si una persona sufre una lesión de tránsito con incapacidad que no pasen los tres días cual sería el motivo?**

El motivo principal es por no encontrarse dentro de una norma.

### **Pregunta 8**

**¿Se debería presentar un proyecto de ley para que se incluya o tipifique en el COIP, como infracciones a las lesiones por accidente de tránsito que no pasan los tres días de incapacidad?**

Si es necesario para poder avanzar con ese vacío legal y la protección adecuada a las víctimas.

### **Pregunta 9**

**¿Usted cree que se vulnera la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de las víctimas por lesiones de tránsito que no pasan los 3 días de incapacidad al no estar tipificado en el COIP?**

Si vulnera esas vertientes por no existir una norma establecida y adecuada como medio de protección de las víctimas en lesiones de tránsito.

### **Pregunta 10**

**¿Una infracción de tránsito sobre lesiones que no pasen los 3 días de incapacidad de las víctimas debe estar tipificado en el COIP?**

Si es importante porque las víctimas quedan en estado de indefensión y de protección como nos manifiestan los derechos constitucionales y mucho más las víctimas por lesiones de tránsito que no pasan de tres días de incapacidad como derechos vulnerados.

Realizando las preguntas a la especialista doctora María de Lurdes Bustamante Acaro, que con la suficiente experiencia de tres años como fiscal de tránsito me supo expresar, en estos casos sobre lesiones de tránsito podemos sacar como conclusión que la realidad a estos problemas jurídicos están vigentes, existe el vacío legal a esta norma que debería ser considerada lo más pronto posible para que existiera esta tipicidad, no quede en estado de indefensión las víctimas por lesiones de tránsito que no pasan los tres días de incapacidad como derecho de ellas.

Continuando con la entrevista tomamos contacto presencial con la señorita abogada María Dolores Rodríguez Solórzano, tiene la suficiente experiencia ha trabajado por cinco años como fiscal de tránsito multicompetente en Machala Provincia

del Oro y dos años como fiscal de tránsito en Pasaje Provincia del Oro, tiene una Maestría en Derecho Procesal Penal.

**Entrevista realizada a la señorita Fiscal de tránsito número dos de Machala.**

**Pregunta 1**

**¿Cuáles son las infracciones de tránsito existentes en el COIP?**

Son delitos y contravenciones.

**Pregunta 2**

**¿Cómo se define una contravención de tránsito?**

Es el incumplimiento de una norma establecida.

**Pregunta 3**

**¿Está tipificado como infracción de tránsito que no pasan los 3 días de incapacidad en las víctimas, en el COIP?**

No se encuentra en la norma.

**Pregunta 4**

**¿Para su concepto una infracción de tránsito está tipificada como contravención que prevea las lesiones que ocasionan la incapacidad que no pasan los tres días de incapacidad?**

Existe un vacío legal por no estar en una norma establecida.

### **Pregunta 5**

**¿Cuál es su acción si tuviera una contravención de tránsito con una lesión e incapacidad de 3 días?**

Este quedaría libre de ser reparada por el daño causado, por cuanto no se manifiesta que las lesiones causadas de 1 a 3 días si está tipificada en COIP, como contravención penal.

### **Pregunta 6**

**¿Las víctimas de accidentes de tránsito con incapacidad que no pasan los 3 días quedarían en la impunidad?**

Las víctimas quedan en la impunidad por no estar en una norma.

### **Pregunta 7**

**¿Si una persona sufre una lesión de tránsito con incapacidad que no pasen los tres días cual sería el motivo?**

Es evidente el vacío legal por no estar en una norma legal.

### **Pregunta 8**

**¿Se debería presentar un proyecto de ley para que se incluya o tipifique en el C.O.I.P, como infracción a las lesiones por accidentes de tránsito que no pasen los 3 días de incapacidad?**

Lo más pronto posible se debería presentar este proyecto, para ayudar a las víctimas de lesiones de tránsito.

### **Pregunta 9**

**¿Usted cree que se vulnera la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de las víctimas por lesiones de tránsito que no pasan los 3 días de incapacidad al no estar tipificado en el COIP?**

Es evidente este tipo de vulneraciones por falta de ley.

### **Pregunta 10**

**¿Una infracción de tránsito sobre lesiones que no pasen los 3 días de incapacidad de las víctimas debe estar tipificado en el COIP?**

Lo más indispensable para las víctimas por lesiones, debería constar en una norma.

La entrevista realizada a la Abogada María Dolores Rodríguez Solórzano, experta en la materia y que cada día está actualizada en el tema de tránsito, esto sirve al usuario en el caso de las lesiones de tránsito, de los cuales parte la investigación en general, los entrevistados conocen el fondo de la acción que puede dejar desprotegidos y vulnerados sus derechos consagrados por la Constitución de la República del Ecuador. Además, estuvieron totalmente de acuerdo en una reforma al código orgánico integral penal por existir un vacío legal que se manifestó durante nuestra investigación.

Realizando una visión teórica y práctica sobre la propuesta que traigo, en esta investigación y haciendo un balance general de las entrevistas con los experimentados en esta área penal, se ve con claridad el problema y las respectivas correcciones, que se debe hacer en el futuro, las preguntas practicadas llenan la satisfacción en las respuestas que concuerdan con nuestra teoría, la primera pregunta es de conocimiento general la clasificación de las infracciones de tránsito estas son en delitos y contravenciones como describe el código orgánico integral penal, que fue respondida por los entrevistados.

La segunda pregunta es necesario si conoce en que consiste una contravención de tránsito, esta se la cataloga como la acción u omisión culposa del usuario, la siguiente pregunta fue si el código orgánico integral penal, fue el de no existir dentro de esta norma,

La tercera pregunta si se percata de que no está regulado en el C.O.I.P una infracción penal tipificada como contravención no se encuentra tipificado por lo tanto hay un vacío legal, la quinta pregunta la opinión propia de que como quedaría la víctima si sufriría estos accidentes de tránsito que provoque lesiones cuya incapacidad no pasen los tres días de incapacidad pues estos quedarían en estado de indefensión

La cuarta pregunta es si considera que quedaría en impunidad en las víctimas de accidente de tránsito que produzcan lesiones que no pase los 3 días de incapacidad, si se considera una impunidad por no estar tipificado en la norma,

La sexta pregunta a que afecta el no estar tipificado en la norma a su criterio personal, afecta a la persona accidentada y a su familia por no tener un sustento legal que lo respalde, continuando con el pliego de preguntas , como respuesta se obtuvo que es urgente que se presente este proyecto porque existe este vacío legal,

. La respuesta es que si vulnera estas vertientes por no estar establecida en la norma. La décima pregunta fue el por qué es, en materia de tránsito. Es importante que exista para que las víctimas no queden en estado de indefensión, es decir al constar dentro de un marco legal ya no existiría ese vacío legal.

Concluido la entrevista con los servidores judiciales, estas tres personalidades coinciden su respuesta en las preguntas, tres, seis, siete, ocho y nueve , las cuales son si

en sus afirmaciones sobre el conocimiento de estos casos y la vulneración que existe en las víctimas por lesiones de tránsito por no encontrarse vigente en una norma y la existencia del vacío legal y la aprobación urgente de este proyecto.

## 4. CAPÍTULO DE DISCUSIÓN

### DISCUSIÓN

En este capítulo se llenan las expectativas del tema, haciendo un análisis general de esta investigación realizada sobre las lesiones de tránsito. es evidente la violación de derechos constitucionales por la falta de tipificación en la norma del Código Orgánico Integral Penal vigente, a lo largo de este trabajo he sacado conclusiones básicas para mejorar este sistema conocido por los operadores de justicia, y doy a conocer en este debate de opiniones en forma específica con las normas vigentes y opiniones de tratadistas especializados dando un aporte importante sobre el tema, además se trae a esta discusión jurídica el derecho comparado con otras legislaciones de Latinoamérica, así mismo un concepto favorable sobre las entrevistas a personas, conocedora del tema que se ventila cada momento en nuestro medio.

Para tener una idea exacta de la investigación , acudí a investigar a un señor Juez y dos señoritas Fiscales de Tránsito, especializados y con mucha experiencia en estos temas que se ven cada momento en su labor cotidiana, obtuve la información de la fuente directa concreta y valiosamente, que con este proyecto, se tomó la iniciativa de realizar diez preguntas de rigor, el cual sirvió para hacer una evaluación eficiente del tema, los operadores de justicia están de acuerdo con la existencia o la tipicidad en la norma como delito ya que se encuentra un vacío legal al momento y las víctimas quedan en estado de indefensión.

Este Capítulo es interesante como los demás, he procedido hacer un debate técnico, tanto teórico como práctico para verificar los alcances jurídicos que se lograron durante la investigación, viendo las normas adecuadas que son empleadas tanto en el término medico como la norma que nos dice el Código Orgánico Integral Penal, sobre lesiones de tránsito .

## **El derecho comparado**

Para un mejor estudio y conocimiento de estos casos de lesiones de tránsito que afectan a las víctimas tomo en consideración hacer o realizar el derecho comparado con otras legislaciones que he escogido estos son Argentina, Perú y Colombia, observando la diferencia con nuestra legislación establecida, una comparación jurídica con estos países de la región sudamericana y hay una eventual diferencia, se manifiestan de una manera progresiva de derechos hacia las víctimas de lesiones de tránsito que no pasan los tres días, por no constar en una norma o en la ley, encontrando el vacío legal en nuestro medio el cual afecta los derechos constitucionales de las personas y la sociedad.

**Colombia:** En este país es evidente, y clara la comparación de esta legislación, que de una forma permanente, acostumbra o tiene como norma vigente, para este tipo de casos tan especiales, sobre lesiones de tránsito, su debida sanción autónoma y particular de los hechos, siempre verificando la gravedad de la lesión, pues esto determina el médico legista, haciendo un estudio de cada uno de los casos, es decir de menos a más de modo que si el daño es mayor, la sanción sería alta, en comparación con las leves que solo necesitan de una breve atención médica, según esta norma vigente en este país literalmente menciono los artículos pertinentes, que acarrea una sanción peculiar por supuesto esta ya está entablada dentro del ámbito penal para su mejor estudio y comparación con nuestra legislación y el resto de países que tomado en consideración en mi tesis, el Artículo 111. Sobre Lesiones, conjuntamente con el Artículo 112, de la ley que se mantiene en la actualidad.

**Argentina:** En este país es relativo y contundente el tratamiento que se le da a estos tipos de infracciones, como son los referentes a lesiones de tránsito, en el cual salen afectadas las víctimas, la diferencia total y exclusiva se ventila, en la sanción de cualquier naturaleza, como lo manifiestan los Artículos, 51 y 52, de la ley 1472, del capítulo 1, tiene su funcionamiento cabal y efectivo de forma autónoma en la ciudad de

Buenos Aires , es decir no se involucra con las demás si no en forma especial se realiza la sanción .

Perú: Para analizar esta legislación que concierne a las lesiones de tránsito del tema comparado con nuestra legislación, se evidencia cierta regularidad sustancial en su ejecución como sanción, que determina, el Artículo 121, del capítulo 111, el cual toma en consideración, como lesiones graves, el cual se encuentra establecido en el código penal de Perú respectivamente.

### **Análisis con nuestra legislación**

Analizando cada uno de los países citados he llegado a una conclusión y comparación con nuestra legislación la inexistencia en nuestra norma y vemos por separado cada una de ellas de la siguiente manera, en Colombia el Artículo 114 perturbación funcional transitoria sanciona las lesiones por mínima que sea sobre las víctimas, a diferencia de Argentina los artículos 51 y 52 son los llamados a sancionar en las lesiones de tránsito, en el Perú el artículo 121 sanciona las lesiones en estos países de la región si existe o si establece como delito penal es decir si está reconocido dentro de una norma.

A continuación, se puede observar las normas vigentes en nuestro medio de acuerdo a los artículos que establece nuestra legislación apegados al tema de investigación sobre lesiones de tránsito, con la recopilación de todas y cada una de las doctrinas utilizadas durante la confección de esta tesis, dando a conocer la particularidad de cada una de ellas con la exactitud del caso.

De este modo quedan diferenciadas las infracciones penales entre delitos y contravenciones, como una clasificación que se identifican dentro de las demás que conjugan nuestra norma para la sanción respectiva, tomando en consideración siempre las agravantes que pueden presentarse para no violentar los derechos consagrados en nuestra constitución.

En este sentido, se puede evidenciar la serie de factores que acarrear las lesiones, el cual involucra siempre a los especialistas de la salud que cumplen un eficiente trabajo, para determinar el grado de gravedad de las víctimas por estos casos.

Al hacer un balance general, sobre las lesiones de tránsito, especificamos el grado de afección a la víctima, de una manera concreta, en muchas ocasiones, estas no se dan como infracciones de tránsito, puede ocurrir en diferentes circunstancias de su sentido laboral cotidiano, el cual puede involucrarse en una lesión.

Siempre es factible tomar en considerar las normas adecuadas, para este tipo de circunstancias, que se den como las lesiones de tránsito que trae, de acuerdo a los daños causados, se analiza para la sanción respectiva, el cual es determinado por el médico legista, el mismo que está al servicio de las víctimas por estos casos sobre lesiones.

La sanción determinada según nuestra legislación es prudente en estos casos de lesiones, se las aplican estrictamente como esta en la norma, el causar daño a otra persona o en accidente de tránsito del cual se desprende este tema es el siguiente, de acuerdo al Artículo 152 reducidas un cuarto mínima de acuerdo al caso y 10 puntos en su licencia de conducir, a diferencia de los casos especiales del cual se desprenda el uso de alcohol en la sangre o sustancias psicotrópicas, el cual agrava su estado de conducción y la sanción será ejemplar para estos casos, a estos se incrementan un tercio, suspensión de la licencia de conducir, por un tiempo y la mitad de la pena privativa de

libertad según las circunstancias agravantes que se den , el dueño del vehículo será solidario con los gastos, que se efectuaron en el accidente .

Como se ve este tipo de infracciones de tránsito que se da por lesiones de tránsito, por una forma o en el sentido como motivo, de una culpa e imprudencia en el cual interviene el dolo como efecto de gravedad del hecho, que afectan a las víctimas sobre lesiones, del cual compete este tema de investigación de una forma detallada y concreta.

En estos casos especiales la norma vigente se empeñada en dar cierta contundencia en este tipo de sanciones , ya que hace un estudio sobre las agravantes para la sanción respectiva y también observa las atenuantes para una consideración en la sanción correspondiente , de cualquier naturaleza sobre lesiones de tránsito que como efecto se dieron las lesiones , el cual compete a mi trabajo , solo se manifiesta de uno a cuatro días, dejando a un lado o no tomando en cuenta de uno a tres días, para que no queden en estado de indefensión las víctimas por estos casos .

Sobre los delitos de lesiones, según el Artículo 152 del COIP, que las personas que lesionen a otras deberán ser sancionadas, la lesión que produce la víctima como daño o enfermedad o cierta discapacidad de 4 a 8 días, la pena privativa de libertad de 30 a 60 días como esta estipula en la norma vigente.

Se analizan las lesiones que son consideradas de tipo penal, el cual está dentro de una norma establecida para su ejecución, haciendo un paréntesis, se toma en cuenta que la infracción fue un acto de culpa o imprudencia es decir se ejecutó dolosamente, el cual involucra al conductor de vehículo motorizado y como consecuencia fatal que sufre la víctima. .

La norma establecida, da a conocer o determina la gravedad de la lesión que sufrió la víctima, la persona indicada de analizar al paciente, es el médico legista mediante observación, y luego elabora un parte o informe para el conocimiento general de la autoridad competente.

Otras de las atenuantes que considera la norma, para la sanción es el abandono a la víctima, en este caso de lesiones por accidente tránsito, es decir toma en consideración como una omisión del hecho, este puede recaer a diferentes personas por una infracción de tránsito , ejemplo una mujer embarazada , personas tercera edad, niños y adolescentes, huérfanas o con algunas enfermedades graves , entre otras, en este caso es el dejar a esta persona sin darle la atención correcta o los primeros auxilios, y trasladarle a un centro médico correspondiente.

Para analizar estos casos, se debe mencionar algunos aspectos importantes, de la persona que realizo el accidente en el cual ocurrió una lesión de tránsito, los factores pueden ser de salud de la persona, la mala noche que este tenga, la distracción durante el manejo de su vehículo motorizado o el cansancio después de una larga jornada de trabajo, estos atenuantes lo determina el médico legista.

Aquí se puede atribuir la imprudencia como signo para este tipo de infracciones de tránsito, que como consecuencia se dieron las lesiones, a estas se suman la impericia o la falta de precaución en mantener una línea exacta durante la faena que le fue otorgada en ese día.

En esta investigación se, analiza y se compara de manera contundente de la materia, no se puede dejar atrás los principios que son fundamentales en estos casos, como menciona la norma establecida en nuestro Código Orgánico Integral Penal, el Artículo 5. 1, con el principio de legalidad en el Artículo 25.

La existencia de dichas normas ayudaría a un excelente y favorable acontecimiento para que haya lo trascendental, y un mandato legal de exigir que estén establecidas las conductas en tipos penales para cada una de ellas y acorde al bien jurídico afectado.

La Constitución de la República del Ecuador, nos ofrece la seguridad jurídica para la efectiva vigencia dentro de las de las víctimas en estos casos, sobre lesiones de tránsito y de las libertades fundamentales de las personas en general, ya que es un deber prioritario del Estado Ecuatoriano.

La continuación del tema en el cual involucra a todas las personas que participaron en la confección y desarrollo de esta investigación, que dio efecto adecuado del mismo, siempre buscando , que existe la norma es bastante prudente en el tratamiento de estos casos, de ahí surge ,el debido proceso que se mencionó en el anterior capítulo , pero es recordar por la importancia de su trascendencia habitual, esto involucra a la Convención Americana, de los cuales formamos parte como Estado Soberano y Democrático, del cual tenemos vigencia para el estudio profundo, y son los Artículos, 8 - 7.6- 25 y 27.2 , estos se direccionan con los principios del debido proceso y la convención Americana de los tratados y Garantías Judiciales . .

## **Los derechos de las víctimas según el COIP**

Dentro de los derechos fundamentales de las víctimas, las cuales son protegidas por nuestra norma existente, hay una gama de pedidos que se tiene derecho, en que las más usuales son, la denuncia de cualquier acto que esté en contra de la misma, la cual afecten sus derechos, de igual manera a proponer una acusación particular en cada proceso o no dejar de hacerlo cualquier momento que este a su alcance etc.

Una vez seleccionada la información generada en el proceso investigativo, procedí al análisis utilizando el siguiente procedimiento:

Realicé en primer lugar la entrevista, para que de ellos se desprenda la hipótesis sobre el tema.

Luego, analicé con base a resultados estadísticos durante la investigación. Para finalizar en una conclusión general fundamentada en la interpretación correcta del mismo, luego realicé la entrevista sobre el tema de investigación, es decir sobre la problemática que se trata.

Los resultados obtenidos en general sobre el análisis descriptivo, se observó el problema como objeto de investigación relacionándola, con cada una de sus variables.

La fase final del procesamiento de la información conseguida fue suficiente. En esto realicé el planteamiento; propuesta, soluciones a los problemas identificados al detalle para una mejor comprensión sobre la investigación, sobre lesiones de tránsito, como tema central de mi trabajo.

Estas propuestas no solo tienen cargo ideológico de los investigadores sino una realidad social que se constata en el trabajo ejecutado durante el tiempo determinado para el desarrollo del mismo.

## 5. CAPÍTULO DE PROPUESTA

En este capítulo se desarrollará la propuesta jurídica de reforma fundamentada en la teoría contenida en los capítulos anteriores y en los resultados que ha arrojado la investigación de campo, así como en las conclusiones a las que se ha llegado.

La propuesta jurídica está encaminada a la TIPIFICACIÓN EN LESIONES DE TRÁNSITO QUE NO PASAN LOS 3 DÍAS DE INCAPACIDAD COMO DERECHO DE LAS VÍCTIMAS, la cual a continuación se desarrollará.

Una vez analizados los resultados de los capítulos anteriores sobre lesiones de tránsito he encontrado la suficiente información para tomar acciones sobre nuestra realidad jurídica, en el momento de la infracción de tránsito el médico identifica como una lesión leve, la cual perjudica a la víctima de dicha lesión, es la falta de la existencia de una norma legal para este tipo de acciones, el impedimento total y parcial que tiene la víctima para integrarse a su trabajo o su condición social por este tipo de hechos; es decir, existe vacío legal lo cual deja en estado de indefensión, ya que no puede denunciar por no existir el tipo penal que se adecue a los accidentes de tránsito por lesiones, ni como contravenciones que tenga ese resultado, todos estos argumentos necesarios que he recogido mediante las entrevistas a personas especialistas he sacado un amplio y formal pedido de cambio y la existencia o la tipificación como norma legal, en este trabajo he logrado el cien por ciento de aprobación al pedido de este proyecto importante.

Dada las circunstancias de esta investigación científica de forma teórica y práctica que se debe modificar, fue unánime y puntual esa pregunta y sus respuesta para que se incluya como tipo penal la importancia que tiene la pregunta número nueve sobre la vulneración de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica es algo cierto pronunciado por los conocedores en esta área de que si vulnera estos principios en todos

sus aspectos, en su totalidad dieron por aprobado la propuesta que se hace en esta investigación.

El beneficio de esta propuesta es satisfactorio e interesante para las víctimas en lesiones de tránsito, para su familia y para toda la sociedad Ecuatoriana y así poder salvar esta omisión de dejar como derechos de las víctimas.

Desde la lógica vemos la vialidad jurídica legislativa hacia el marco convencional a cada uno de los actores que participan en el engranaje de la consumación de una infracción de tránsito que no pasan los 3 días de incapacidad de las víctimas, por lo visto el conductor que conduce un vehículo motorizado y con las circunstancias agravantes, mediante un análisis técnico y científico, se produce el hecho lamentable, en el otro extremo se encuentra la víctima que se traslada de un lugar a otro sin previo aviso de su accidente, ocurre y se ejecuta su lamentable lesión de tránsito, la víctima es trasladada a un centro médico u hospital de emergencia el más cercano que se encuentre, luego es revisado o diagnosticado por el especialista el mismo que determina su incapacidad de tres días, acto seguido es llevado a la autoridad competente para el juzgamiento correspondiente el cual constata que no se enmarca como delito ni contravención de tránsito, es por ello la necesidad de una norma como medio de protección para la víctima, ya que es evidente el vacío legal correspondiente.

Teniendo como Objetivo principal desarrollar un proyecto de ley a la tipificación en lesiones de tránsito que no pasan los 3 días de incapacidad como derecho de las víctimas.

El procedimiento para modificar una Ley está normado en los artículos del 132 al 140 de la Constitución vigente. Las leyes son normas generales de interés común y necesarias para regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; tipificar

infracciones y establecer las sanciones correspondientes; crear, modificar o suprimir tributos; atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados; modificar la división político administrativa del país; y, otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia. Es importante distinguir estas etapas en el proceso de reforma de una ley:

Iniciativa: En esta primera etapa se da el impulso para que la propuesta de reforma sea analizada por la Asamblea Nacional, y presentada mediante Comisión Legislativa y de Fiscalización conformadas por Asambleístas.

Tramitación (Presentarlo a la Asamblea Nacional): Un proyecto de Ley, reformas y enmiendas, son presentadas a las Asamblea Nacional, para que luego de los dos debates de ley, este sea aprobado o no.

Discusión: Los proyectos de codificación son entregados a la Asamblea, para que los Asambleístas puedan formular observaciones, que las realizan en dos debates.

*Primer Debate:* La Asamblea realiza el primer debate sobre el proyecto, en el curso del cual podrán presentarse las observaciones pertinentes. Luego volverá a la comisión para que ésta presente un nuevo informe para el segundo debate, dentro del plazo establecido por la ley.

*Segundo Debate:* En el segundo debate, el proyecto será aprobado, modificado o negado por el voto de la mayoría de los concurrentes a la sesión, salvo en el caso de las leyes orgánicas.

Publicación en el Registro Oficial: El proyecto, cuando ha sido aprobado es emitido al Registro Oficial para su publicación.

Están constitucionalmente facultados para presentar un proyecto de ley: asambleístas, (bancada legislativa o 5% de los asambleístas); Presidente de la República; otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia; Corte Constitucional, Procuraduría, Fiscalía, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda; y, los ciudadanos con el apoyo del 0,25% de los inscritos en el padrón electoral nacional.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### CONSIDERANDO

**Que: La Constitución de la República del Ecuador,** garantiza incluir el tipo penal que regule la contravención de tránsito que causa lesiones cuya incapacidad no pasen los tres días a las víctimas de accidentes de tránsito y no queden en estado de indefensión.

**Que: El Numeral 5 del Art. 134 de la Constitución,** indica que: la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos [...]

**Que: La Legislación en materia de Tránsito** tienda a asegurar la protección a las víctimas de accidentes de tránsito que no superan los tres días de incapacidad y no queden en estado de indefensión.

**Que: La Función Legislativa** tiene la responsabilidad de dictar normas que aseguren la progresividad en el ejercicio de los derechos de conformidad a lo establecido en la propia norma Constitucional;

**Que: Es deber de la Asamblea Nacional** adecuar la Ley para que sirva a la sociedad.

**Ley Reformatoria al Artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal**

**Artículo Final.** - Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los \_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

.....

Presidente (a) de la Comisión  
Legislativa y de Fiscalización

.....

Secretario (a) de la Comisión  
Legislativa y de Fiscalización

## CONCLUSIONES

Concluyo este importante trabajo para el bienestar y desarrollo de las personas de nuestro país tomando en consideración, siempre lo mejor posible, solicitando la incorporación al tipo penal en esta norma y a la vez como un medio de protección y seguridad a las víctimas de accidente de tránsito con lesiones, ya que no solo es afectado la persona que sufrió ese accidente, también afectan a su núcleo familia y por qué no decir a la sociedad en general.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, no se encuentra esta norma, razón por la cual deja en estado de indefensión a las víctimas. De esta manera se justifica un cambio, lo más pronto posible.

La investigación básica que se desarrolló en un determinado tiempo fue importante para conocer, revisar y coger muchas teorías de tratadistas especializados y gente que está pendiente de este sistema de lesiones, el cual sirva para, se hacer un cambio urgente en nuestra norma y de esta manera proteger a las víctimas de lesiones de tránsito.

## **RECOMENDACIONES**

La importancia de la investigación consiste en la creación en los centros de formación, primarios, secundarios y niveles de formación superior, como una materia más y dar a conocer a los estudiantes y profesionales el conocimiento básico sobre la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial,

Creo que con estos conocimientos y recomendaciones, que tenga cada ciudadano Ecuatoriano podrán, conducir un vehículo motorizado y conocer las leyes de tránsito y por supuesto, tener licencia de conducción con título habilitante, se eliminaría un poco los accidentes de tránsito.

Se debe considerar para las víctimas por lesiones de tránsito, que los procesos sea ágil oportuno y adecuado para que los operadores de justicia realicen su trabajo de forma permanente y eficiente, de esta forma evitar que el infractor evada la sanción y la responsabilidad con la víctima, el juzgador debe observar el daño causado, mediante un informe transparente del médico legista que determina el grado de lesión de la víctima y la reparación integral, para que no quede vulnerado su derecho El presente proyecto de Ley es importante para las víctimas por lesiones de tránsito, para no dejar en impunidad.

## REFERENCIAS

- Aguilar, Héctor (1980) *Las Guerras de Conquista en Latinoamérica*, Quito, Editorial Universitario.
- Antón, J. (1986), *Derecho penal*. Madrid: Akal.
- Barata, A., (1997) *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*, Editorial Lex, Argentina.
- Becaria, C., (1976) *De los Delitos y Penas*, España. Aguilar. Blanco, S. (2016). *Guía para la Conducción Segura*. Montevideo
- Birnbaum, F. (2010), *Sobre la necesidad de una lesión de derecho para el concepto de delito*, Montevideo-Buenos Aires: Editorial B de F.
- Bustos, J., (1984), *Manual de Derecho Penal Español, Bases y Evolución del Derecho*, Parte General 1, Barcelona España.
- Cabanellas Guillermo (1953) *Diccionario jurídico* edición Arayu 1953.
- Cabanellas, G. (2012), *Diccionario de Ciencias Jurídicas*, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.
- Cancio, M., Ferrante, M., y Sancinetti, M. (1998). *Teoría de la imputación objetiva*, Bogotá: Universidad externado de Colombia.
- Carrara, F. (1991), *Programa de Derecho Criminal*, Proyecto Editorial Carrara.
- Cicerón (1954) *Las leyes, la vejez, la ansiedad* edición Tor.1954.
- Cobo, T. (2014), *El procedimiento Administrativo Sancionador Tipo*. Barcelona, Bosch.
- Consejo de la Judicatura, (2013), *Curso De Formación Inicial de Jueces*, en <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/catalogos/SY1labus-CONTRAVENCIONES-TRÁNSITO.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial: (09 de marzo de 2009). Quito. Registro Oficial Suplemento 544.
- Código Orgánico Integral Penal, Suplemento -- Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014 – 59.
- Constitución de la República de Ecuador, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación: 13-jul-2011.

- Cueva, L. (2014), *El debido Proceso*. Quito. Ediciones Cueva Carrión.
- Dávalos, M., (2014). *Manejo de Emergencias a Víctimas de Accidentes de Tránsito*
- Maggiore, G., (2000), *Derecho penal. Parte especial. De los delitos en particular*, Temis, Bogotá.
- De Elia, Carlos (2005) Esquema de derecho penal. La doctrina del delito, tipo de análisis. Colección Clásica del derecho ERNST von BELING.
- Granda, Román (2019). Magister Derecho Mención Derecho Procesal Civil. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Grijalva, A. (2012), *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Günther, J. (2008), *La Imputación Objetiva en Derecho*. Lima Perú: Palestra.
- Gunther, Jakobs (1998) traducción 1998, Universidad Externado De Colombia. Bogotá - Colombia, Primera edición, agosto de 1998.
- Gustavo, Enríquez (2010) tesis magister en Ciencias Judiciales Universidad Central De Ibarra.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (2010), *Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense*, Bogotá.
- Jerez, Caicedo. (2018), *Magister en Seguridad y Salud Ocupacional*, Universidad Internacional SEK.
- Jescheck, H., y Weigend, T., (2002), *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, Trad.: OLMEDO, Manuel, Granada: Editorial Comares.
- Jiménez, L. (1963). *Tratado de Derecho penal*. Tomo II. Buenos Aires: Losada. 97 Principio de favorabilidad y principio de tipicidad en el derecho disciplinario en Colombia JA López Avellaneda - repository.usta.edu.co
- Kelen, H; Cossío, Carlos (2004) *Planteamiento de la normativa y el derecho*.
- Legislación De Tránsito Latinoamericana.
- Ley de Tránsito de Argentina.
- Ley de Tránsito de Chile.

Ley de Tránsito de Colombia.

Ley de Tránsito del Perú.

Ley Nacional de Tránsito No. 244449. (1995). Buenos Aires: Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (07 de agosto de 2008) actualizada a 2014. Quito. Registro Oficial Suplemento No. 398

Luzón, J. (2005). *Compendio de Derecho penal. Parte General*. Madrid: Dykinson.

Luzón, D. (1996). *Curso de Derecho penal. Parte General*. Madrid: Universitas.

Morales, M. (2011), *Manual de Derecho Administrativo*. Quito: CPE.

Morales, S. (2016). *Necesidad de codificar y sistematizar las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, dentro del COIP

Morante, Jiménez. (2020) magister en Derecho Procesal, Universidad Laica Vicente Rocafuerte.

Muñoz, F. (2010). *Derecho Penal*, Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Oyarte, R., (2016), *Debido Proceso*. Quito: CEP.

Organización de las Naciones Unidas (2010). *Plan Mundial para el Decenio de Acción para Seguridad*.

Organización Mundial De La Salud, de los años 2011 – 2016 – 2021 estadísticas sobre lesiones. [www.oms.com](http://www.oms.com)

Organización Mundial de la Salud. (2011). *Traumatismos causados por el tránsito y discapacidad*.

Pérez, A. (1996), *Seguridad jurídica, voz en la obra colectiva* a cargo de E. Garzón Valdés y F. Laporta, El derecho y la justicia, de la Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, Trotta, Madrid.

Plan Nacional para el Buen Vivir. (2013-2017). Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Quínchamela, C. (2004), “*Contravenciones de Tránsito*”, <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodetransitoytransporte/2014/07/04/contravenciones-de-tránsito> (Acceso: 04-06-2017).

- Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (25 de junio de 2012). Reformada 2016. Registro Oficial Suplemento 731
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Madrid: Thomson Civitas.
- Roxin, C., (2012), *El nuevo desarrollo de la dogmática jurídico-penal en Alemania*, Barcelona: Indret, 2012.
- Sáez, A. (2017), *Patología Forense Lección: Lesiones y Contusiones. Diferenciación Entre Lesiones Vitales y Postmortales*, en <https://www.ucm.es/data/cont/docs/1653-019-04-27-107-2017-12-06- Tema%201.%20Delito%20y%20falta%20de%20lesiones...pdf>
- Safaroni, Raúl (1990) *En busca de las penas perdidas*. Revista Penal y Sistema Penal Comparado edición 1990.
- Santiago Sáez A. (2017) *Patología forense lección: lesiones y contusiones. Diferenciación entre lesiones vitales y postmortales*.
- Tamayo y Salmorán (2005) Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente, México: UNAM. “Excursus II”, p. 214.
- Torres, Efraín (2000) *Breves Comentarios Al Código Penal Del Ecuador*. Volumen1, Decima primera edición, Corregida y actualizada agosto del 2000.
- Varaona Silbermon (1963) *Ortopedia y traumatología* 3era edición (pág. 64-8). Clasificación de Salter y Harris 1963.
- Vásquez, César (2014). *El desconocimiento de las normas de tránsito incrementa los índices de accidentalidad en la ciudad de Ibarra*.
- Vásquez, M. (2013). Campaña de educación vial para la reducción de los accidentes de tránsito en la ciudad de Quito, promovida por la compañía de transporte Pichincha S.A.
- Yáñez, Natasha (2016) El deber objetivo de cuidado del peatón incurre en los accidentes de tránsito en el cantón Rumiñahui año 2014.
- Zambrano, A. (2014). Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal, Referido al Libro Primero, Parte Especial (Vol. II). Corporación de Estudios y Publicaciones.

## **ANEXOS**

Cuestionario de preguntas, realizado en la entrevista al Sr. Abg. Fernando Jesús Ortega Cevallos Juez de Garantías Penales y Tránsito de Machala, Señorita Doctora Abogada, Maria De Lurdez Bustamante Acaro Fiscal de Transito número uno de Machala, y la Señorita Abogada Maria Dolores Rodríguez Solórzano Fiscal de Transito número dos de Machala.

### **Pregunta 1**

¿Cuáles son las infracciones de tránsito existentes en el COIP?

### **Pregunta 2**

¿Cómo se define una contravención de tránsito?

### **Pregunta 3**

¿Está tipificado como infracción de tránsito que no pasan los 3 días de incapacidad en las víctimas, en el COIP?

### **Pregunta 4**

¿Para su concepto una infracción de tránsito está tipificada como contravención que prevea las lesiones que ocasionan la incapacidad que no pasan los tres días de incapacidad?

### **Pregunta 5**

¿Cuál es su acción si tuviera una contravención de tránsito con una lesión e incapacidad de tres días?

### **Pregunta 6**

¿Las víctimas de accidentes de tránsito con incapacidad que no pasan los 3 días quedarían en la impunidad?

**Pregunta 7**

¿Si una persona sufre una lesión de tránsito con incapacidad que no pasen los tres días cual sería el motivo?

**Pregunta 8**

¿Se debería presentar un proyecto de ley para que se incluya o tipifique en el Código Orgánico Integral Penal, como infracción a las lesiones por accidentes de tránsito que no pasen los 3 días incapacidad?

**Pregunta 9**

¿Usted cree que se vulnera la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de las víctimas por lesiones de tránsito que no pasan los 3 días de incapacidad al no estar tipificado en el COIP?

**Pregunta 10**

¿Una infracción de tránsito sobre lesiones que no pasen los 3 días de incapacidad de las víctimas debe estar tipificado en el COIP?

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Jorge Alfredo Chuya Matute, con C.C: 0909625535 autor del trabajo de titulación:  
*La inversión judicial de la carga de la prueba, su incidencia en el ordenamiento procesal ecuatoriano*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de julio del 2022

f. \_\_\_\_\_



Jorge Alfredo Chuya Matute

C.C: 0909625535



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Tipificación en lesiones de tránsito que no pasan los 3 días de incapacidad como derecho de víctimas.		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Jorge Alfredo Chuya Matute		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Juan Carlos Vivar Alvarez		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	15 de Julio del 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	62
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Ley de tránsito, Integridad física		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Carga, pruebas, flexibilidad, principios, inversión, judicial, pertinente, igualdad, juez.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>	<p>En la presente investigación se hace conocer el vacío legal que existe en la norma vigente, los cambios que se deben realizar para proteger a las víctimas por lesiones de tránsito, estos casos afectan al núcleo familiar y a la sociedad, dejaría a las víctimas sin trabajo y con una deficiencia física, la investigación radica en un debate técnico sobre la inexistencia en el Código Orgánico Integral Penal, ya que solo consta los 4 días de incapacidad de las víctimas por lesiones, y no considera los 3 días como se manifiesta en esta investigación, se observa que por no costar como una norma, se observa el vacío legal o queda en el limbo, como un derecho fundamental de las víctimas, y carecen de garantías constitucionales por estos casos, los expertos en la materia coinciden el propósito de atender este tipo de inconvenientes, los tratadistas y servidores judiciales menciona un urgente cambio o la incorporación urgente en esta norma .</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfonos:</b> 0987085529	<b>E-mail:</b> jorgecchuya@yahoo.es	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombres:</b> Andrés Obando Ochoa		
	<b>Teléfonos:</b> +593-992854967		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			